

A tal efecto y dado que los artículos anteriormente citados, exigen la publicación de dicho acuerdo, esta Delegación de Gobierno en uso de las facultades que le son propias y en aplicación de los citados preceptos, ha acordado la inserción del asunto de referencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelsísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1982.—El Delegado del Gobierno, Carlos Conde Duque.

Ilmo. Sr. Secretario general en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

17288 ORDEN de 5 de julio de 1982 por la que se convocan los Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativas.

Ilmo. Sr.: En el proceso permanente de elevación de la calidad de la enseñanza y perfeccionamiento del sistema educativo constituye un elemento fundamental la realización de estudios y actividades de investigación e innovación educativas. Como complemento de las acciones de este tipo desarrolladas por las distintas Instituciones y Organos de la administración educativa, parece esencial estimular y recabar la participación de educadores y expertos en estas temáticas. A tal fin, y continuando la experiencia iniciada hace varios años con resultados muy positivos,

Este Ministerio tiene a bien anunciar la convocatoria de los Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativas, curso escolar 1982-1983, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convocan los siguientes Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativas:

a) Un premio de investigación educativa, dotado con 500.000 pesetas.

b) Un premio de innovación y experiencias, dotado con 500.000 pesetas.

En uno y otro tema se dota un accésit de 100.000 pesetas.

Los dos premios y los correspondientes accésit versarán sobre temas teóricos o experimentales de relevante actualidad e importancia en el ámbito de la investigación y la innovación educativas, inéditos y no financiados con fondos públicos.

c) Un premio de 300.000 pesetas en la modalidad de «Breviarios de Educación». Se dota también un accésit de 150.000 pesetas.

Este premio y su accésit tienen por objeto específico generalizar aquellas obras que por su interés para la divulgación de experiencias y estudios educativos pueden contribuir a la formación del Profesorado. Se valorará tanto el interés docente de los textos y su posible función dentro de las Bibliotecas Escolares, como su capacidad de divulgación de experiencias, conocimientos y temas educativos. Los trabajos que deberán ser inéditos tendrán una extensión comprendida entre 150 y 250 folios. Los trabajos premiados serán publicados por el Ministerio de Educación y Ciencia en la Colección «Breviarios de Educación».

d) Dos premios de 100.000 pesetas cada uno para los mejores trabajos de prensa, radio o televisión publicados o emitidos en el período comprendido entre el 1 de octubre de 1982 y el 31 de mayo de 1983. Se hará constar fecha y denominación del medio de difusión.

Los trabajos deberán estar relacionados con la promoción y divulgación de la investigación e innovación educativas.

e) Cinco premios de 50.000 pesetas. Se destinan a proyectos sobre problemas actuales de investigación educativa.

Segunda.—Podrán optar a los Premios Nacionales trabajos realizados o realizables por ciudadanos españoles, radicados en España o en el extranjero, individualmente o en equipo, con destino en Centros públicos o privados, e incluso, sin adscripción a Centro. Los premios se abonarán mediante talón nominativo al titular del trabajo. En el supuesto de que el proyecto o trabajo fuese obra de un equipo de investigación el talón será extendido y entregado a quien figure como Director o responsable.

Tercera.—En casos excepcionales, debidamente justificados y apreciados por el Jurado, los premios podrán ser otorgados, en forma compartida, a dos de los trabajos presentados. Igualmente podrán concederse hasta un máximo de ocho menciones honoríficas.

Cuarta.—Los trabajos deberán tener entrada, antes de las catorce horas del día 31 de mayo de 1983, en el Negociado de Tramitación de la Subdirección General de Investigación Educativa (edificio antiguo INCIE), Ciudad Universitaria, sin número, Madrid-3, presentándose por sextuplicado, escritos a máquina y a doble espacio. Se entregarán en sobre cerrado y lacrado (paquete o sobre A), en cuyo interior se incluirá junto al proyecto, un sobre, también cerrado y lacrado (sobre B), dentro del cual se colocará la cuartilla, debidamente doblada, para evitar su posible identificación, con el nombre del Director y, en su caso, colaboradores de trabajo, dirección, etcétera, y la misma leyenda que figure en los sobres A y B. Se entiende que el anonimato es condición indispensable, excepto en el apartado «d», que por tratarse de artículos o programas ya divulgados, resulta difícil su mantenimiento. Los trabajos deberán expresar, junto al título o lema, la modalidad del premio a que se presentan. A la entrega del trabajo se extenderá por el Organismo receptor un justificante.

Quinta.—El concurso será resuelto por un Jurado constituido por:

Presidente: El Subsecretario de Ordenación Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Investigación Educativa.

Vocales:

Un representante de cada una de las Direcciones Generales y Organismos de la Administración Educativa relacionadas directamente con las materias presentadas a concurso. Dos Vocales designados por el Presidente entre el Profesorado Universitario del ámbito de las Ciencias de la Educación.

Secretario: El Jefe del Gabinete de Prospección Educativa.

Vicesecretario: El Jefe del Programa de Coordinación Administrativa de la Subdirección General de Investigación Educativa.

Sexta.—Los títulos de los trabajos premiados serán dados a conocer públicamente en los tabloneros de anuncios de la Subdirección General de Investigación Educativa y de los distintos Institutos de Ciencias de la Educación y comunicados directamente a los premiados. La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia».

Los trabajos no premiados, junto con el sobre B, sin abrir, quedarán a disposición de sus autores hasta un plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que se hizo público el fallo del concurso.

Séptima.—La Subsecretaría de Ordenación Educativa se reserva todos los derechos de publicación y utilización total o parcial de los trabajos premiados, sin perjuicio, en su caso, de la propiedad intelectual de los autores de la segunda y ulteriores ediciones.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Ordenación Educativa.

17289 CORRECCION de errores de la Orden de 11 de junio de 1982 por la que se crea un grupo de trabajo para la reforma en la formación, selección y perfeccionamiento del profesorado de Educación General Básica.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de fecha 19 de junio de 1982, página 16788, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la última línea del número tercero, donde dice: «... Juan Rodrigo...», debe decir: «... Rodrigo Juan...».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17290 RESOLUCION de 25 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Ford España, S. A.».

Visto el acta de revisión del vigente Convenio Colectivo interprovincial de «Ford España, S. A.», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 1981, ratificada por la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo en su reunión del día 1 de junio de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y articulado 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Alcardonado.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «FORD» ESPAÑA, S. A.»

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «FORD» ESPAÑA, S. A.»

Fecha: 1 de junio de 1982.

Hora: 10,30.

Lugar: Aula número 3.

Asistentes

Representación social:

J. L. Andrés Chavarrias, M. Caballero León, E. Gargallo Mallén, J. M. Giménez Barroso, I. Ortega Flores, M. Pendón Marqués, M. Ruiz Muñoz, J. Sánchez Botella, A. Santín Blanco, F. Tamayq García y M. Vidal Hernández.

Representación empresarial:

J. Alcoy, T. J. Davidson, R. Gaspar, E. Honsdorf, E. Lago, A. Pérez, G. Rey y A. Rudnai.

Orden del día

Aprobación y firma del texto de la revisión del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa para el año 1982.

Abierta la reunión, la Comisión deliberadora del Convenio; compuesta por los señores reseñados, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Proceder a la revisión del artículo 5.º, apartado a), del Convenio Colectivo, que queda redactado de la siguiente forma:

«a) En lo relativo a sueldos y salarios, así como en los conceptos económicos directamente relacionados con los mismos: del 1 de enero al 31 de diciembre de 1982.»

2. Proceder a la revisión y nueva redacción de los párrafos primero y segundo del artículo 27, que queda redactado del siguiente modo:

«Art. 27. *Naturaleza del acuerdo sobre salarios para 1982.*

Las mejoras salariales pactadas en el presente Convenio consisten en la aplicación porcentual de un 11 por 100 sobre los grados que rigieron en el año 1981, de cuyo incremento los trabajadores de la Empresa ya han percibido hasta el 30 de abril de 1982, y desde el principio de este año, un 9 por 100 de incremento sobre los grados salariales que rigieron en el año 1981.

Las tablas salariales que reflejan este incremento definitivo del 11 por 100, así como de la distribución del mismo en los distintos conceptos retributivos que se abonarán según las prácticas que han venido rigiendo en la Empresa, están incluidas en el anexo que se adjunta.

Las remuneraciones pactadas durante la vigencia de este Convenio han sido acordadas en función de las horas efectivas de trabajo para el año 1982, y en función de los rendimientos normales exigibles, que, de acuerdo con la legislación vigente deban ser realizados y obtenidos como contraprestación por dichas remuneraciones.»

3. Proceder a la modificación del artículo 28, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Art. 28. *Cláusula de revisión salarial.*—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el INE registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.»

4. Acuerdo sobre mantenimiento.

Ambas representaciones en la Comisión Negociadora son conscientes del grave problema planteado en la Empresa con el Servicio de Mantenimiento de las máquinas e instalacio-

nes industriales. Con el actual sistema de trabajo en régimen de tres turnos del personal de dicho servicio no pueden cubrirse las necesidades de mantenimiento del complejo sistema industrial de la factoría, sin acudir a la realización de jornada extraordinaria que, por otra parte, tiene unas limitaciones legales que suponen un nuevo obstáculo para la solución del problema.

Con base en tales premisas, las partes contratantes, afectadas por el presente pacto, y confiando mutuamente en la buena fe laboral y en el exacto cumplimiento de sus estipulaciones, no obstante el principio de voluntariedad que las mismas entrañan para una de las partes (trabajadores), transitoriamente y hasta el 31 de diciembre de 1982.

OTORGAN

1. Se pacta para el personal de Mantenimiento la posibilidad de realizar, preferentemente en sábados y festivos, un promedio de 50 horas/año/hombre, que en ningún caso superarán más de 100 horas/año/hombre a nivel individual, pactándose que estas horas tienen la consideración, a todos los efectos, de lo establecido en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las horas a que se refiere el punto 1 de este acuerdo, pactadas para el personal del Área de Mantenimiento, son independientes, tanto en su naturaleza jurídica como en el número pactado, de las horas extraordinarias definidas y limitadas por el artículo 35 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

En consecuencia, su realización no será obstáculo para que se realicen las horas extraordinarias legales.

3. La realización de las horas a que se refieren las estipulaciones del presente pacto será voluntaria.

Estas horas se abonarán con el recargo del 75 por 100 ó 100 por 100 del precio de la hora normal de trabajo, según se realicen en sábado o festivo.

4. El Comité de Empresa, como órgano colectivo, y sus miembros individualmente, se comprometen durante la vigencia del presente pacto a no oponerse a la libre aceptación, por parte de los trabajadores de Mantenimiento, de las horas extraordinarias y de las pactadas en este documento, que la Empresa pueda programar.

Asimismo el Comité de Empresa se compromete a no tomar ninguna acción legal en contra de este pacto, siempre que no se excedan los límites establecidos en el mismo.

5. La Empresa facilitará mensualmente al Comité de Empresa información global sobre las horas realizadas en los distintos departamentos de Mantenimiento.

6. La duración del presente pacto se conviene hasta el día 31 de diciembre de 1982.»

5. Hacer extensivo el contenido de los pactos del punto anterior al personal correspondiente del Departamento Médico de Empresa (ATS).

6. Comité Paritario de Métodos y Tiempos.

Se acuerda incluir en el texto del vigente Convenio su artículo 60 bis, que quedará redactado como sigue:

«Art. 60 bis. *Reuniones extraordinarias.*—Excepcionalmente, la Comisión Paritaria se podrá reunir, con carácter extraordinario, cuando ambas representaciones estén de acuerdo sobre la necesidad de celebración de la reunión. La reunión podrá ser solicitada por cualquiera de las representaciones con una antelación mínima de setenta y dos horas hábiles.

En estas reuniones extraordinarias se tratarán aquellas reclamaciones que por su urgencia no pudiesen esperar a la celebración de la reunión ordinaria.»

7. Comité Paritario de Valoración de Puestos.

Se acuerda incluir en el texto del vigente Convenio su artículo 51 bis, que quedará redactado como sigue:

«Art. 51 bis. *Reuniones extraordinarias.*—Siempre que la acumulación de reclamaciones así lo aconseje, la Comisión Paritaria se reunirá, previo acuerdo entre ambas representaciones, semanalmente con el objeto de resolver los problemas planteados, a la mayor brevedad posible.»

8. Local del Comité.

Se añade un nuevo párrafo al artículo 102 del Convenio, que dice así:

«Asimismo, la Empresa se compromete a mejorar las condiciones del actual local del Comité de Empresa, dotándolo, en la medida de lo posible, de ambientación e insonorización. Se iniciarán gestiones acerca de la Compañía Telefónica Nacional de España para la instalación de un teléfono interior que puede recibir llamadas del exterior.»

Ambas representaciones se comprometen a reunirse y llegar a una solución definitiva en los temas de ascensos y transportes en el plazo máximo de diez días a partir de la firma de la presente acta.

Y siendo las doce quince horas se dio por terminada la reunión y por aprobada, previa su lectura, la presente acta, procediéndose a su firma por todos los comparecientes.

Almusalafes, 1 de junio de 1982.